

República De Colombia



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00197 00
Demandante:	ASYCO S.A. NIT. 890.112.870-1
Demandado:	FLORINDA BOTELLO CC 5.439.575 LUIS SAUL BOTELLO CC 1.956.199
Asunto:	Fija fecha remate

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y al ser procedente, conforme el artículo 448 CGP, en concordancia con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del día TRECE (13) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023**, como fecha para llevar a cabo **la diligencia de REMATE de la cuota parte (una tercera parte) de la mejora** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 51836**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

La base de la licitación será el 70% **de la tercera parte del avalúo de la mejora, es decir, la suma de siete millones ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos (\$7.142.500)**, y, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Asimismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines

dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cucuta/150>.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, ingresando al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18920962>.

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional: rematesjivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes, sus apoderados y los demás interesados en la licitación, deberán tener en cuenta que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados tanto en el Código General del Proceso, y en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al No. **260- 51836**, de propiedad del señor **LUIS SAUL BOTELLO CC 1.956.199**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d922e858662329f1385139d0331b90ee64376f2f2118b31c4d14c3c31c485b**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00445 00
Demandante:	RICARDO LEON MORENO LIZARAZO CC 13.441.524
Demandado:	JOSE MARÍA SANTOS CC 13.508.121
Asunto:	Ordena Entrega Depósitos

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente, ya que nos encontramos en el momento procesal oportuno para tal efecto y toda vez que no excede el monto de la última liquidación de crédito aprobada; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **ONCE MILLONES SSEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.657.748)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre RICARDO LEON MORENO LIZARAZO CCC 13.441.524.**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000927737	\$ 586.766,00
451010000931257	\$ 617.462,00
451010000934952	\$ 617.462,00
451010000940095	\$ 617.462,00
451010000944562	\$ 617.462,00
451010000948345	\$ 617.462,00
451010000953164	\$ 617.462,00
451010000956373	\$ 617.462,00
451010000961227	\$ 617.462,00
451010000963855	\$ 617.462,00
451010000967771	\$ 617.462,00
451010000972423	\$ 617.462,00
451010000975348	\$ 713.150,00
451010000978309	\$ 1.069.725,00
451010000982051	\$ 356.575,00
451010000985994	\$ 713.150,00
451010000991077	\$ 713.150,00
451010000995664	\$ 713.150,00
	\$11.657.748,00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416aad999a3091043eb14b6948411435758948e0dfe04ee9afa5652dc7e2f589**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00017 00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado:	HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ CC. 13.513.356
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente el memorial allegado por ECOPETROL visto a folio 015 del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c758fa8e2672ba8742abed2e7a9bd7e60b9646e51dc1904fc4ecea8e69fe4c**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00742 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado:	DARIO SILVA MORALES CC 3.649.963
Asunto:	No accede a terminación

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 004, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que en ella no se hace referencia a las costas del proceso, conforme a lo establecido en el art. 461 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a dicha parte a fin de que aclare o complemente la mencionada solicitud.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, memorial allegado por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito visto a folio 005:
[005Juzgado5CivilCircuitoAllegaAuto30Junio.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3037413014ea3e20656855afc4343f6ce919493f7b78b0f44f59192e394c7a7b**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00860 00
Demandante:	VICTOR JULIO SILVA OROZCO CC 4.108.618
Demandado:	ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC 88.245.131 LUZ KARIME PEREZ PALLARES CC 37.271.077
Asunto:	Control de Legalidad – Fija fecha remate

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Se observa que, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018 se ordenó suspender el presente proceso respecto del demandado señor **ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC 88.245.131**, en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado No. 54 001 40 03 007 2018 606 00.

Posterior a ello, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta informa que, a través de auto de fecha 23 de marzo de 2022, dio por terminado el proceso radicado No. 54 001 40 03 007 **2018 606 00** por desistimiento tácito, razón por la cual devuelve el presente proceso.

No obstante, el Despacho continuó con el trámite del presente proceso, sin haber reanudado el mismo en relación al demandado señor **ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC 88.245.131**, razón por la cual este Despacho, en primer lugar, procederá a dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 5 de septiembre de 2022 y procede a reanudar el mismo.

Por otro lado, mediante auto 28 de agosto de 2020 se ordenó al Registrador de instrumentos públicos de Cúcuta registrar en el folio de matrícula No. **260-52273** el remate realizado el 6 de noviembre de 2019 en el que se adjudicó el 50% del bien inmueble, al aquí demandante, y, mantener el embargo de la otra cuota parte correspondiente al 50%, no obstante, desconoce el despacho si se dio cumplimiento o no a la orden dada.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante a fin de que allegue el folio de matrícula actualizado, con el fin de verificar lo dicho en el inciso anterior.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso respecto del señor **ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC 88.245.131.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-52273** actualizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ac8df9213b21e30e61627d4422750714ccd93d14b9660ae1f30eade02779b**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00906 00
Demandante:	INMOBILIARIA LA CAÑAVERAL PEREIRA Y MORENO SAS NIT. 900.340.361-7
Demandado:	LUZ YAMILE JAIMES MARTINEZ CC 60.409.412 MARLENY LANDINEZ DUEÑEZ CC 63.394.477
Asunto:	Terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de folio 007; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **INMOBILIARIA LA CAÑAVERAL PEREIRA Y MORENO SAS** en contra de **LUZ YAMILE JAIMES MARTINEZ CC 60.409.412** y **MARLENY LANDINEZ DUEÑEZ CC 63.394.477, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos bancarios en la cuenta corrientes, ahorro, CDT, CAE y demás que posean las demandadas **LUZ YAMILE JAIMES MARTINEZ CC 60.409.412** y **MARLENY LANDINEZ DUEÑEZ CC 63.394.477** en los bancos DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, BBVA, BACOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA.

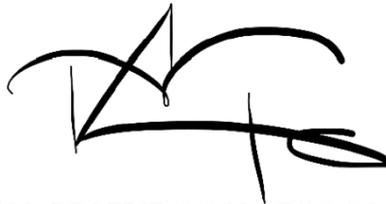
REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a los mencionados bancos para que procedan a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través de la circular 186 del 13 de septiembre de 2018.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302527ef5085e5339684045eb709638c771da3f8b0fe8e2bfb25c400e3bc9396**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2017 01066 00
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL NIT. 860.013.743-0
Demandado:	MAIRA LILIANA PORTILLO ARGOTA CC 27.604.776
Asunto:	Terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de folio 007; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** en contra de **MAIRA LILIANA PORTILLO ARGOTA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en depósito la demandada **MAIRA LILIANA PORTILLO ARGOTA CC 27.604.776**, en cuentas de ahorros, CDT, en los bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a los mencionados bancos para que procedan a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través de la circular 005 del 11 de enero de 2018.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb686bb5b69a74e1fb72a255b310136bd38beb8efe5be76010553d36ef7ca8**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 01126 00
Demandante:	MUNDO MOTOS SEGUROS SAS NIT. 900.726.665-9
Demandado:	MARTHA LUZ LONDOÑO GONZALEZ CC. 1.090.428.954
Asunto:	Seguir Adelante con la Ejecución

Atendiendo la contestación remitida de manera oportuna por la Curadora Ad Litem de la aquí demandada MARTHA LUZ LONDOÑO, procede el Despacho a efectuar el respectivo control de legalidad dentro de la presente actuación encontrando lo siguiente:

Se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la a través de Curadora Ad Litem, **quien respondió la demanda de manera oportuna, pero no presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

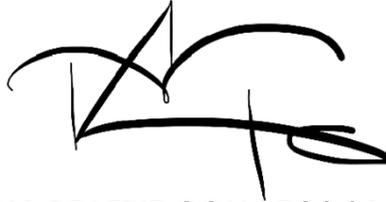
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **MARTHA LUZ LONDOÑO GONZALEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de mayo del 2018, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee4f3c807716d7c738054957ade568e513d16db08d205219eb2a4f67e0ee878**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00006 00
Demandante:	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ CC 37.294.020
Demandado:	MARLON YASET GORDILLA 1.057.593.796
Asunto:	Ordena Entrega Depósitos

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente, ya que nos encontramos en el momento procesal oportuno para tal efecto y toda vez que no excede el monto de la última liquidación de crédito aprobada; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.744.911)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ CC 13.487.922.**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000971137	\$ 330.514,00
451010000975414	\$ 301.454,00
451010000977711	\$ 307.645,00
451010000981775	\$ 196.198,00
451010000984392	\$ 304.550,00
451010000988913	\$ 304.550,00
	\$1.744.911,00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8254bbfa7501d8bc95a953aa77cac8fa899a4a4e511d3b748841b342334ef27**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SIMULACIÓN
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00496 00
Demandante:	JOSE ENRIQUE PARADA NIÑO CC 13.473.508
Demandado:	MARLENY CONTRERAS SUAREZ CC 60.347.320 ROSENDO PATIÑO ROLÓN CC 13.477.013
Asunto:	Requiere a las partes

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio 023, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos procesales para ello.

No obstante, se dispone **REQUERIR** a las partes a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 07 de marzo de 2023, es decir, que alleguen a este despacho el acuerdo suscrito entre las partes so pena de fijarse nueva para audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e810510bb08f0875cfcf9075f309ca7d0d34d5ed111dde325b38f36957f758**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 41 89 002 2018 01029 00
Demandante:	STECKERL ACEROS SAS NIT. 900.499.032-2
Demandado:	JEFERS SMITH CUELLAR MUÑOZ CC. 1.098.630.016
Asunto:	Desistimiento Tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretara, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, como quiera que, conforme la constancia secretarial obrante a ítem 4 -pase al despacho-, no existe solicitud de remanentes.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **STECKERL ACEROS S.A.S.** en contra del señor **JEFERS SMITH CUELLAR MUÑOZ, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado **JEFERS SMITH CUELLAR MUÑOZ** identificados con C.C. **1.098.630.016** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA, COLTEFINANCIERA S.A., BANCO CITIBANK, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, WWWB SU BANCO, BANCOLOMBIA, CAJA UNION, BANCAMIA y BANCO DEL PROGRESO.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 862 de fecha 11 de noviembre del 2020.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90015192386c13aed5045a83ceb34c40ea3876a8cc8c7aa08fda3e64ba93b933**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00038 00
Demandante:	JOSE GUZMAN CC. 2.449.828
Demandado:	CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ CC. 37.241.885
Asunto:	Control de Legalidad

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 visto a folio 09 del C02, este Despacho ordenó oficiar al IGAC a fin de expedir el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-263698**, número de matrícula que fue utilizado en autos posteriores, no obstante, el Despacho incurrió en un error, toda vez que el inmueble embargado y secuestrado corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-263700**.

Por lo anterior, procede el Despacho a dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de agosto de 2020, únicamente en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-263698**, hasta el auto de fecha 21 de julio de 2023, inclusive.

Ahora bien, se ordena **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-263700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2023, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS** todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de agosto de 2020, únicamente en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-263698**, hasta el auto de fecha 21 de julio de 2023, inclusive.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la

parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-263700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2023, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. **REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c84a32ff65096ecd5493bb65dbe2420d345cd6e0f6d72dbff487c58bba32d**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00293 00
Demandante:	ASESORÍA FIDUCIARIA SAS NIT. 890.500.672-4
Demandado:	ROSA MIRIAM BARRIOS DE CACERES CC 27.589.763 FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO CC 13.443.512 XIOMARA STELLA CACERES BARRIOS CC 60.307.403
Asunto:	Requiere notificación acreedor hipotecario

Sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para el remate, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de no observarse la existencia del acreedor hipotecario, conforme a la Anotación No. 17 del 28 de febrero de 2014 del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-38338**.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario, a fin de que haga valer su crédito y/o que haga las manifestaciones a que haya lugar, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Ahora bien, este Despacho dispone **REQUERIR A LA INSPECCIÓN URBANA COMUNA No. 10 DE POLICIA DE CÚCUTA** a fin de que allegue el Despacho comisorio No. 061 de fecha 06 de agosto de 2019, toda vez que el que reposa a folio 011 del expediente digital se encuentra ilegible y el allegado en el expediente físico corresponde a una copia y no al original. **REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef3354dcd39abd0d05ad851f162523cd6d5e77c0da9b7f7f60a4d2dd0b2f25**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00381 00
Demandante:	CREDITO Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.186.231-1
Demandado:	DEIBY SUAREZ RINCON CC. 9.716.470
Asunto:	Reconocimiento de personería

Teniendo en cuenta el poder otorgado al **Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** visto a folio 002 del expediente judicial, por parte de la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** en calidad de apoderada general de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A., SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85756d21611972ebeafc4918b31f69521d07f97e9d6d3576fe03800f298c4e6b**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00397 00
Demandante:	DIOSELINA RUEDA ANGARITA CC 37.314.217
Demandado:	PAOLA ANDREA PERRILLA VERA CC 1.115.738.624
Asunto:	Control de Legalidad – Fija fecha remate

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se fijó fecha para diligencia de remate dentro del presente proceso, designando, para el recibo de posturas u ofertas, el correo electrónico del juez, emendozb@cendoj.ramajudicial.gov.co, no obstante, el día 7 de julio de 2023, se efectúa el reintegro de la titular del despacho, razón por la cual, se dispone realizar los cambios que sean necesarios, en aras de evitar posibles nulidades y en aras, además, de garantizar el debido proceso y la transparencia del mismo.

En consecuencia, se dispondrá fijar nuevamente fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble perseguido en el presente proceso, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y al ser procedente, conforme el artículo 448 CGP, en concordancia con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del día SEIS (06) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-206318**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Asimismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cucuta/150>.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, ingresando al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18915688>.

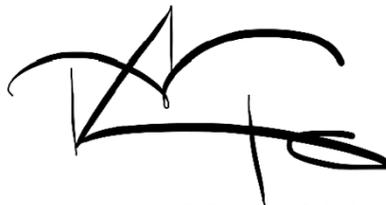
Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional: rematesjivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes, sus apoderados y los demás interesados en la licitación, deberán tener en cuenta que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados tanto en el Código General del Proceso, y en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al No. **260-206318**, de propiedad de la señora **PAOLA ANDREA PERRILLA VERA CC 1.115.738.624**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625938e510233574086589e2c90a73a4036cf00a0363c39e341386ea48114249**

Documento generado en 14/08/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00461 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	ELEHONORA ROJAS URBINA CC 60.384.742
Asunto:	Terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través de folio 002; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ELEHONORA ROJAS URBINA CC 60.384.742, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **IGU345**, clase: CAMIONETA, marca: FORD, línea: ECOSPORT, modelo: 2016, color: BLANCO ARTICO, clase de servicio: PARTICULAR, No. chasis: 9BFZB55F8G8562662, No. motor: AOJAG8562662, No. serie: 9BFZB55F8G8562662, VIN: 9BFZB55F8G8562662, tipo de combustible: GASOLINA, cilindrada: 1999, de propiedad de la demandada **ELEHONORA ROJAS URBINA CC 60.384.742**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le

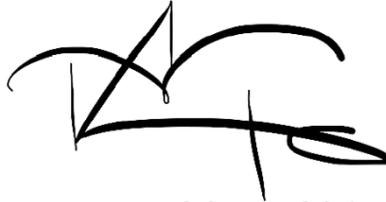
fue comunicada a través de oficio No. 1998 de fecha 04 de junio de 2019.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dec1b38d2e6d09c7e4ac6c3a80e9ecc08bf97fdce1f5b55fd3744c2a013abf**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00829 00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
Demandado:	FREDIS ANTONIO MENESES QUINTERO CC 77.140.014 LEDIS KATHERINE BLANCO GALVIS CC 1.093.748.158 DARIO ALBERTO BLANCO QUINTERO CC 12.524.579
Asunto:	Informa no hay depósitos

En atención la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información sobre la existencia de depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, razón por la cual no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6e027ff50c209ca951d19dd5fbdadecfd3711bf26cfd88ddffd48188759c2**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00490 00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
Demandado:	REINALDO GOMEZ BAUTISTA CC 88.227.889 JAIRO FARFAN TORO CC 13.480.396
Asunto:	Ordena Entrega Depósitos y levanta medidas

En primer lugar, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el demandado señor **JAIRO FARFAN TORO** visto a folio 018 , se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente, ya que nos encontramos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$836.951)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha, conforme la constancia secretarial obrante a ítem 17 del expediente digital; **los cuales deben efectuarse a nombre JAIRO FARFAN TORO CC 13.480.396**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000987250	19/05/2023	\$ 836.951

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Ahora bien, en vista de que se encuentran materializadas las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas, así:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, comisiones, o en su defecto honorarios profesionales, y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba el demandado **REINALDO GOMEZ BAUTISTA CC 88.227.889**, el cual labora en **FUNERARIA LA ETERNIDAD**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **FUNERARIA LA ETERNIDAD** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 2369 del 02 de julio de 2019.

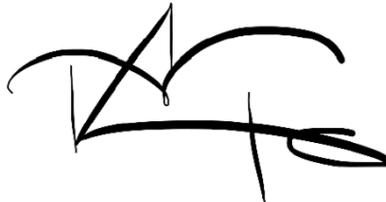
- **LEVANTAMINETO DE LA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros

devengados y por devengar, producto de salarios, comisiones, o en su defecto honorarios profesionales, y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba el demandado **JAIRO FARFAN TORO CC 13.480.396**, el cual labora en **SERFUNORTE LOS OLIVOS DE CUCUTA**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **SERFUNORTE LOS OLIVOS DE CUCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 2370 del 02 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de3ca5826d43083b8595cc1690cb69a47cdcbd231fb0abf5d80e2370c7aaa7**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00581 00
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
Demandado:	MARIA VICTORIA PIMIENTO FARELO CC. 63.349.103
Asunto:	Requiere por segunda vez

Atendiendo a la solicitud medidas cautelares vistas a folio 038, el Despacho procede a **NO ACCEDER** al embargo comoquiera que dicho embargo fue decretado mediante auto fecha 09 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, esta Unidad Judicial procede a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que proceda a dar cumplimiento a la orden de retención de salario de la señora **MARIA VICTORIA PIMIENTO FARELO CC. 63.349.103**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre del 2023, comunicado mediante oficio No. 0052 de fecha 17 de enero del 2023.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. adjúntese auto de fecha 09 de diciembre de 2022 y, **adviértasele a dicha entidad que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abbf807827496f6eeee5276164dde5d89a504efad48e854735779ed93386a6f**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00640 00
Demandante:	OSCAR GALVIS PABON CC 88.179.471
Demandado:	ROBERT HERNAND MARTINEZ LOBO CC 88.211.331
Asunto:	Auto terminación por pago – Entrega títulos

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por las partes, vista a folio 025; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **OSCAR GALVIS PABON** en contra de **ROBERT HERNAND MARTINEZ LOBO CC 88.211.331, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado **ROBERT HERNAND MARTINEZ LOBO CC 88.211.331**, como empleado de **BRINKS COLOMBIA S.A.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DE BRINKS COLOMBIA S.A.**, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 2736 de fecha 30 de julio de 2019.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$1.646.507)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **JUAN EUDORO MONTAGUT APARICIO CC 13.477.880**.

TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

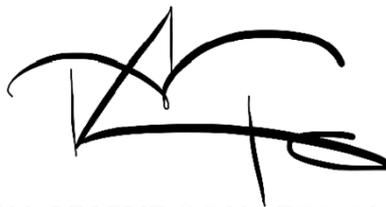
NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000981907	\$ 445.089,00
451010000985583	\$ 212.401,00
451010000989437	\$ 488.569,00
451010000994772	\$ 500.448,00
TOTAL	\$1.646.507,00

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d044494bafb1dd9665002504df60903f312704e2c60317dfa186e5917a2752**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00853 00
Demandante:	MARINA LOBO DE CARRASCAL CC 27.763.794
Demandado:	MINAS CARONI SAS NIT. 807.007.947--9
Asunto:	Terminación obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** en auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual devolvió el expediente del presente proceso, toda vez que no se llevó a cabo el traslado del recurso de apelación, conforme al artículo 326 del CGP.

En consecuencia, este Despacho ordena, por secretaría **CORRER TRASLADO** a las partes en la forma y término establecido en el Art. 110 del CGP. Vencido el término de traslado se enviará nuevamente al superior jerárquico para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa619183cbd962208f538e8c59aaa95041dc181a8496871849f76b72cfa7a3d8**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00030 00
Demandante:	MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ CC 37.340.813
Demandado:	WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198
Asunto:	Auto terminación por pago – Entrega títulos

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través de folio 019 y 022; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ** en contra de **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, y/o cualquier otra clase de depósitos, CDT, o cualquier otro título bancario o producto financiero, que posea el señor **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198**, en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS,**

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, COPBANCA, GNB SUDAMERIS.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias, para que procedan a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 917 de fecha 06 de octubre de 2020.

- **LEVANTAMIENTO DE LA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** del sueldo y los honorarios que devengue el demandado **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198**, como empleado y/o como contratista de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLOMBINA – COMFAORIENTE**,

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **COMFAORIENTE**, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 918 de fecha 06 de octubre de 2020

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN CC 1.090.439.651** apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir, conforme se ve en el poder extendido por esta el 4 de febrero de 2022 (obrante al ítem 003 del expediente digital)

TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000873413	\$ 255.106,00
451010000877178	\$ 255.106,00
451010000880348	\$ 382.658,00
451010000883643	\$ 189.377,00
451010000888156	\$ 378.754,00
451010000890100	\$ 378.754,00
451010000893637	\$ 378.754,00
451010000897977	\$ 378.754,00
451010000901460	\$ 378.754,00
451010000905703	\$ 378.754,00
451010000909149	\$ 378.754,00
451010000913170	\$ 490.845,00
451010000916057	\$ 378.754,00
451010000920830	\$ 378.754,00
451010000925391	\$ 378.754,00
451010000927735	\$ 383.213,00
451010000931255	\$ 405.968,00
451010000934950	\$ 405.968,00
451010000940093	\$ 405.968,00
451010000944560	\$ 405.968,00
451010000948343	\$ 405.968,00
451010000953162	\$ 405.968,00

451010000956371	\$ 405.968,00
451010000961225	\$ 405.968,00
451010000963853	\$ 405.968,00
451010000967769	\$ 405.968,00
451010000972421	\$ 405.968,00
451010000975346	\$ 468.620,00
451010000978307	\$ 321.887,00
TOTAL	\$11.000.000

CUARTO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.038.223)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198**.

TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANDA:

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000982049	\$ 1.038.223,00

Por Secretaría procédase a efectuar el fraccionamiento y los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

QUINTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59d0325519eebd9ee0a08fcf894c3aceb29aa5a14e04a5458be2f5c057a493c**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00127 00
Demandante:	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
Demandado:	EMELY YAURITH PEREZ BLANCO CC 1.116.787.349
Asunto:	Control de Legalidad – Fija fecha remate

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se fijó fecha para diligencia de remate dentro del presente proceso, designando, para el recibo de posturas u ofertas, el correo electrónico del juez, emendozb@cendoj.ramajudicial.gov.co, no obstante, el día 7 de julio de 2023, se efectúa el reintegro de la titular del despacho, razón por la cual, se dispone realizar los cambios que sean necesarios, en aras de evitar posibles nulidades y en aras, además, de garantizar el debido proceso y la transparencia del mismo.

En consecuencia, se dispondrá fijar nuevamente fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble perseguido en el presente proceso, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y al ser procedente, conforme el artículo 448 CGP, en concordancia con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) del día SEIS (06) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023,** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-321718**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

La base de la licitación será el 100% del avalúo del bien inmueble y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y

podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Asimismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cucuta/150>.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, ingresando al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18906160>.

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional: rematesjivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes, sus apoderados y los demás interesados en la licitación, deberán tener en cuenta que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados tanto en el Código General del Proceso, y en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al No. **260-321718**, de propiedad de la señora **EMELY YAURITH PEREZ BLANCO CC 1.116.787.349**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69791b7e7d0d7d1820ec94d50037e9c582006701b17e518af926aa2e5af8a7f0**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00148 00
Demandante:	CHILD & TEENS Y CIA LTDA. NIT. 807.007.469-1
Demandado:	ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA CC 1.090.380.394
Asunto:	Requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta las notificaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a **REQUERIR** a dicha parte a fin de que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA** en debida forma, bien sea conforme al art. 291 y 292 del CGP a la dirección física, o bien sea conforme a la ley 2213 de 2022 al correo electrónico, a las direcciones que fueron aportadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no siendo posible hacerlo de las dos maneras al mismo tiempo.

Asimismo, una vez efectuada la notificación, se le insta a la parte demandante a **REMITIR** copias de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no.

Lo requerido anteriormente debe ser allegado en un término perentorio de **30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc777683a5ae4abef332f6b4366484d55c909adacc1afb99e552dd2910881c**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00344 00
Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
Demandado:	MARIA ELENA LACRUZ DE PEREZ CC. 37.239.258 ORLANDO PEREZ LEAL CC. 13.226.101
Asunto:	Requerir Parte Demandante

En primer lugar, atendiendo el memorial allegado por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** visto a folio 024, en el cual allega la respuesta de lo requerido en auto de fecha 02 de agosto del 2022, el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones el correo electrónico de la demandada **krispa16@hotmail.com** aportada por el extremo pretensor, sin embargo, previo a darle trámite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso **REQUERIRLO** para que informe y/o aclare de manera precisa a este despacho de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, toda vez que en la demanda alega desconocer el correo electrónico de la señora MARIA ELENA LA CRUZ DE PEREZ.

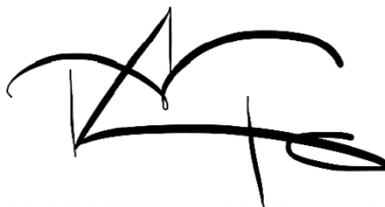
Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, no puede ser atendida de forma favorable, pues antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenida en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, pues nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación.

Por otro lado, **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del señor **ORLANDO PEREZ LEAL**, en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5e1635af2c9efc9f95438942199dd4676efdc39cad78796a2b8da3bba0941**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00361 00
Demandante:	LORENA ALEJANDRA NIÑO ORTIZ CC 1.042.980.524
Demandado:	JORGE PEÑARANDA ORDOÑEZ CC 2.906.993
Asunto:	Requiere claridad solicitud de desistimiento

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial visto a folio 009, este Despacho considera del caso requerir a dicha parte a fin de que **ACLARE** la mencionada solicitud, toda vez que el desistimiento lo solicita de conformidad al artículo 316 del CGP el cual hace referencia al desistimiento de ciertos actos procesales y no al de las pretensiones como lo establece el art. 314 del CGP.

Asimismo, en caso de tratarse del art. 316 del CGP se solicita hacer claridad sobre cual auto recae el desistimiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e92a9572aed7cf08c9d90cc4101513c0fe78fddda3b19d7a11685632c6cbf5**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00506 00
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
Demandado:	YESENIA MARIA FLOREZ PAREDES CC. 39.070.276
Asunto:	Seguir adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **YESENIA MARIA FLOREZ PAREDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de

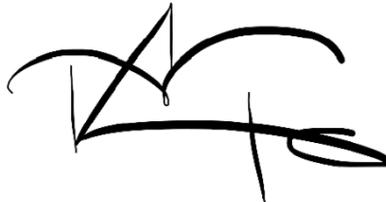
enero del 2021, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS SENTENTA MIL PESOS (\$470.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7586a233acb10b77bd0ebbb6ff98382a9cc864397dc00eb8115c19041d5ea83**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00538 00
Demandante:	GERMAN SANTAELLA PEREZ CC 19.231.756
Demandado:	MARIBEL YAÑEZ PEREZ CC 60.345.528
Asunto:	Acepta retiro de la demanda

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio 008; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-305241**, de propiedad de la demandada **MARIBEL YAÑEZ PEREZ CC 60.345.528**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, a fin de dar cumplimiento a lo aquí decretado.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez se cumpla con lo aquí ordenado y quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eba5a69c3cfabda3daa09e047937606c8c657170ea016a00c28d1afd08c681**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00659 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	OROMAIRA EVANGELINA SANGUÑA DURAN CC 60.355.867
Asunto:	Seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación personal realizada por este Despacho, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación personal realizada por el Despacho, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **OROMAIRA EVANGELINA SANGUÑA DURAN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79c13aa27f51dbb248ecef39457b0f56b125767d58233fc905fdbd159c9feaa**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00223 00
Demandante:	PILAR ELIANA BOTELLO CABRERA CC. 1.090.412.640
Demandado:	STELLA LARA DE URON CC. 37.222.637 HARRY ALBERTO URON LARA CC. 13.495.984
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA visto a folio 010 del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35b838df166c08caf48477b551e1dab3a7e29ad58e6b5d5d62356c2f429648c**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00223 00
Demandante:	PILAR ELIANA BOTELLO CABRERA CC. 1.090.412.640
Demandado:	STELLA LARA DE URON CC. 37.222.637 HARRY ALBERTO URON LARA CC. 13.495.984
Asunto:	Acepta renuncia poder y requiere notificación

Teniendo en cuenta el cotejado allegado por la parte demandante, se observa que la notificación no fue allegada acorde a los parámetros de la ley, toda vez que dicha notificación fue hecha mediante correo personal, cuando lo correcto es hacerlo mediante servicio postal autorizado del MinTIC, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 291; así mismo con el fin de garantizar el debido proceso es necesario que la parte demandante siga los parámetros del CGP al primero practicar la notificación personal, antes de practicar la notificación de aviso, tal como se estipula en los artículos 291 y 292 del CGP.

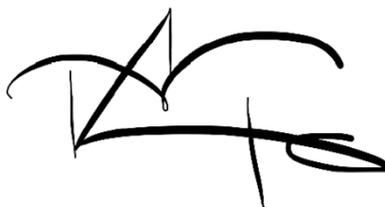
Por lo anterior, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

Finalmente, atendiendo la solicitud vista a folio 011 del expediente judicial, en el cual la Dra. **ROSA SOLMAR CONTRERAS JAIMES** presenta la renuncia al poder que le había conferido la demandante la señora **PILAR ELIANA BOTELLO CABRERA** para actuar como apoderada judicial dentro de la presente actuación ejecutiva con previas; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f712da29e5c4937762cb9e1ed4dc0e5e451b341fa054a538aba8cb784e8a386e**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00240 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	JEANCOL STIVEN URIBE RICO CC. 1.090.505.462
Asunto:	Requiere Parte Demandante

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, y teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en la notificación efectuada el día 08 de noviembre del 2021, es decir copia de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no. Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fbee1ef212a575b33151918f9abf319d8684afae92f369ea96e8fc53fb4ccb**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00404 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	LUIS EDUARDO CARRILLO BELTRAN CC. 88.257.727
Asunto:	No acepta subrogación

Teniendo en cuenta la solicitud de subrogación vista a folio que antecede, incoada por BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal, es decir, el doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** no hace parte del proceso, no acreditó la calidad que aduce actuar a efectos de constatar que cuenta con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc693e4584d2b0d98fd0dad2fee22e37e959064aad3ef4ea5376a66f849fed**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00435 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Demandado:	CLAUDIA ROCIO AMAYA MOGOLLON CC. 1.090.397.368
Asunto:	Requiere notificación y pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA visto a folio 007 del expediente judicial.

Así mismo, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19580f476a8252a23a2b1f0410324223f1bddcb48e4a3c57e4d6f3b14a45cf7**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00638 00
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
Causante:	LUZ ENI ASCANIO CC 60.372.703
Asunto:	Acepta renuncia poder

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, en el cual la Dra. **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA** presenta la renuncia al poder que le había conferido la empresa SYSTEMGROUP S.A.S. para actuar como apoderada judicial dentro del presente proceso ejecutivo; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Por otro lado, **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 a la señora **LUZ ENI ASCANIO**, en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48860307f55e90fef35bc804b1eb0ba56f9b764542224a8775387446e950209d**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00800 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	JESUS ALONSO MORA CAMARGO CC. 1.098.633.542
Asunto:	Requerir Parte Demandante

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, memoriales allegados por las entidades bancarias así: BANCO BBVA folio 011, BANCO FALABELLA folio 012, BANCO ITAU folio 013, BANCO AGRARIO folio 014, FUNDACIÓN DE LA MUJER folio 016 y BANCO AV VILLAS folios 022 y 023.

De la misma manera, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, memorial allegado por parte de la POLICIA NACIONAL visto a folio 015, donde informa que registró el embargo como remanente a espera de capacidad salarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba00aae6b29047c19adcee3945d73e869c4545b10c23fee1148ff21f2030c2**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00800 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	JESUS ALONSO MORA CAMARGO CC. 1.098.633.542
Asunto:	Requerir Parte Demandante

En primer lugar, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado visto a folio 008 fue realizada en debida forma, **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

De la misma manera, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones el correo electrónico del demandado jeamc04@gmail.com aportada por el extremo pretensor, sin embargo, previo a darle tramite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso **REQUERIRLO** para que informe y/o aclare de manera precisa a este despacho de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, toda vez que en la demanda alega desconocer el correo electrónico del señor **JESUS ALONSO MORA CAMARGO**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, no puede ser atendida de forma favorable, pues antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenida en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, pues nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, ya sea al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022 o la notificación por aviso a la dirección física informada en el acápite de pruebas, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP**.

SE INSTA a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxf

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8acc6346c6e47a3479cae2a2f2e5ff5f485780a6b65d803585143ac6b1ddf**e

Documento generado en 14/08/2023 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00857 00
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CC. 899.999.284-4
Demandado:	MANUEL JOSE ROJAS MARTINEZ CC. 74.333.083 ANGELA MARIA PARADA CARO CC. 37.398.351
Asunto:	No tiene en cuenta notificación

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones el correo electrónico de los demandados manuelyangela31@hotmail.com aportada por el extremo pretensor, sin embargo, previo a darle trámite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso **REQUERIRLO** para que informe y/o aclare de manera precisa a este despacho de dónde obtuvo el correo electrónico, toda vez que en la demanda manifiesta expresamente desconocer el correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, no puede ser atendida de forma favorable, pues antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenida en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, pues nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5ce3cbb24d2c9079b0efb3a9d25872314425d6316562000c5c857807348776**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00135 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	RAYMON PETERSON FRANCO CC. 1.090.368.805
Asunto:	No acepta subrogación

Teniendo en cuenta que se allega una solicitud de subrogación incoada por la entidad BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal, es decir, la doctora **LILIA YATE CHAPARRO** en calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA**, no acreditó la calidad que aduce actuar y para acreditar que cuenta con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e2f3a304687e5a8a2d11ab34e23bf7673998891f3f73f1331f6a2c314b5aba**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00406 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA CC. 5.097.233
Asunto:	Acepta subrogación

Atendiendo la solicitud obrante al folio 027 del expediente digital, en la cual **BANCOLOMBIA S.A.** informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de fiador canceló la suma de \$13.418.381,00 para garantizar parcialmente la obligación demandada y que por ministerio de la ley operó a favor de la misma una subrogación legal hasta el monto señalado, se considera del caso que lo anterior resulta pertinente al tenor de lo preceptuado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, Ibídem; por lo tanto se aceptará la subrogación del crédito a favor del mencionado **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Se reconocerá personería al **DR. JUAN PABLO DIAZ FORERO** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** conforme al poder conferido al mismo para ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta el monto de **\$13.418.381,00**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como sucesor procesal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por tanto adquiere la calidad de acreedor en este asunto, en la forma indicada precedentemente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225743db244c475732209cb200ce73b5539b321006328dcb337045325fecbb78**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00436 00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1
Causante:	NELLY FONSECA GUTIERREZ CC. 37.918.409
Asunto:	Pone en conocimiento y envío link

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vistos a folio así: 030 BANCO POPULAR, 031 BANCO BBVA, 032-036 BANCO SUDAMERIS, 033 BANCOLOMBIA, 034 BANCO CAJA SOCIAL y 035-037-039 BANCO COLPATRIA.

Así mismo, en atención de la solicitud de la parte demandante, por secretaria remítasele link del expediente al correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, notificaciones.sudameris@aecea.co, juan.salgado005@aecea.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4035dc385ccb42471330fbb743c8877e692af1c24e1fe4c4dde99a7780d5fede**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00627 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	JULIO CESAR PARODI GARCIA CC. 19.589.212
Asunto:	Requerir Parte Demandante

Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4908054956a2b610a0a3f04bcff24ae39884e2aba61a46ba033e0b99d7891335**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00685 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado:	LEIDY MILENA GAMEZ ORTEGA CC 37.441.956
Asunto:	Auto corrige, ordena secuestro y comisiona

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud de corrección de auto de fecha 22 de febrero de 2023, observa el Despacho que se cometió un yerro en el NUMERAL CUARTO del mismo, toda vez que se ordenó el secuestro del vehículo embargado, siendo lo correcto ordenar la **RETENCIÓN DEL MISMO**, por lo tanto, se dispone **CORREGIR** el INCISO PRIMERO DEL NUMERAL CUARTO del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA, POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – SECCIÓN AUTOMOTORES, POLICIA NACIONAL y SIJIN** que procedan a realizar la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO** de **PLACAS EHP317, MODELO 2018, MARCA CHEVROLET** de propiedad de la demandada señora **LEIDY MILENA GAMEZ ORTEGA CC. 37.441.956** el cual se encuentra debidamente embargado.

Asimismo, resulta pertinente advertir que, el resto de lo decidido en el nombrado auto continúa totalmente incólume.

No obstante, no se ordenará librar los oficios de retención del vehículo, en razón a que la medida ya fue debidamente materializada y el vehículo ya fue se encuentra retenido y a disposición de este despacho, tal como consta a folio 021.

Por lo anterior, y toda vez que la medida de retención decretada en este proceso sobre el vehículo de placas **EHP317** de propiedad de la aquí demandada **LEYDI MILENA GAMEZ ORTEGA CC. 37.441.956** ya fue registrada y materializada, tal como se adujo en líneas pretéritas, **SE ORDENA EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO TANTAS VECES MENCIONADO** para lo cual se ordena **COMISIONAR** al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** el cual se encuentra en el **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del CGP al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **SECUESTRAR** el vehículo con **PLACA EHP317, MARCA CHEVROLET, MODELO 2018, COLOR BLANCO, LINEA SONIC, MOTOR 1JS901259 y CHASIS**

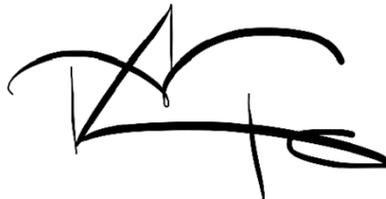
3G1J85CC4JS901259 de propiedad de la aquí demandada señora **LEIDY MILENA GAMEZ ORTEGA CC. 37.441.956** el cual se encuentra ubicado en la **avenida 2e N°37-35 Barrio 12 de Octubre, Los Patios Norte de Santander.**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** para que nombre secuestre si es el caso.

Finalmente, se le pone de presente al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA (CC. 88.197.806 – TP 256.305)** Correo electrónico: juridica@acelttda.com – Teléfono: **321 2408850.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab74160f85f5208bdec7c059f2aee01d32038d52fba66cbf505b3b8d23d1858**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00701 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Causante:	RONY SNEIDER QUINTERO RAMIREZ CC. 13.178.185
Asunto:	Requiere parte demandante

No obstante, la labor ilustrativa efectuada a través del memoriales vistos a folios 011 y 012, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en la notificación efectuada el 19 de enero de 2023, es decir copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado de la empresa de correo certificado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no, siendo está una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, es decir, el deber ineludible de aportar tales documentos recae en el extremo ejecutante y no es responsabilidad de esta Unidad Judicial.

Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc1bf5566cdc2e8cdade7f12a05d29e7af7b8cdeaabf2d8a810531466205fa**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00701 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Causante:	RONY SNEIDER QUINTERO RAMIREZ CC. 13.178.185
Asunto:	Comisiona secuestro de inmueble

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260-317459**, se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 014, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en el **CI 5 #5A-21 61 CI 5 Pt 5 A 21 61 Urb. Natura Parque Central Mz. 5 Apto 503 Int. Edif Las Begonias de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **260-317459** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **RONY SNEIDER QUINTERO RAMIREZ CC. 13.178.185**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **RONY SNEIDER QUINTERO RAMIREZ CC. 13.178.185**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN (C.C. 1.020.444.432 - TP 241.444)** – Correo electrónico: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cbda6de207a5bfb0f04580ba8ed5848ea59b0e61746de9a29d8ae9754e09d7**

Documento generado en 14/08/2023 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 01008 00
Demandante:	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS CC. 1.090.435.140
Demandado:	YESMIN LIZBETH FLOREZ MORALES CC 1.092.339.548
Asunto:	Reconocer personería

Teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. **HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA** por parte del señor **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** en calidad de demandante, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671de95e55c645d521e50c14dbbe6e9c047ad47ba614b6dc5ca6a357b936d16**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00316 00
Demandante:	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA SAS NIT. 890.203.194-1
Demandado:	AGROCENTER VETERINARIA NIT. 6.108.643-3 JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA CC6.108.643
Asunto:	Pone en Conocimiento

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras, así: 009-012-020 BANCOLOMBIA, 010- BANCO BBVA, 011-014 BANCO CAJA SOCIAL, 015 BANCOOMEVA, 016-019-026 BANCO DE OCCIDENTE, 017 BANCO SUDAMERIS, 021 BANCO COLPATRIA, 022 BANCO DE BOGOTÁ, 023 BANCO PICHINCHA, 024 BANCO SCOTIABANK, 025 BANCO ITAU y 028-029 BANCO POPULAR.

Así mismo, **agréguese y póngase en conocimiento** para lo que considere pertinente la parte demandante los memoriales allegados por las entidades: 013 SANITAS EPS, 018 NUEVA EPS, 027 FAMISANAR, 030 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, así como de la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA visto a folio 031 del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60509f78e970d1c8b0104c6e675dd0c94f605c8f4560e6c68b3443b637c62cd1**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00609 00
Demandante:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE PENSIONADOS DE ECOPETROL N.D.S. - COOPENOR NIT. 800.231.088-0
Demandado:	SERGIO ORLANDO ROA CONTRERAS CC 13.466.911 JOHN ALEXANDER ROA RAMIREZ CC 1.090.450.369 KELLY YORDANA ORDUZ TORRES CC 1.090.467.028
Asunto:	Pone en Conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vista a folio así: 008-010-011 BANGO BBVA, 013 BANCO CAJA SOCIAL, 015 BANCO DE OCCIDENTE, 016 BANCO FALABELLA, 017 BANCO COLPATRIA, 018-019-020 BANCAMIA y 024 BANCO PICHINCHA.

Así como del memorial allegado por el pagador de CONCRETOS Y MORTEROS DE CÚCUTA S.A. visto a folio 012 del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8bc499b4fc50592979d4a56c9c8dd73a1cc99e41be7bce1b9cf9d829cccdc1**

Documento generado en 14/08/2023 05:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00609 00
Demandante:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE PENSIONADOS DE ECOPETROL N.D.S. - COOPENOR NIT. 800.231.088-0
Demandado:	SERGIO ORLANDO ROA CONTRERAS CC 13.466.911 JOHN ALEXANDER ROA RAMIREZ CC 1.090.450.369 KELLY YORDANA ORDUZ TORRES CC 1.090.467.028
Asunto:	Requiere notificación

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado la notificación de los demandados, **SE ORDENA REQUERIR** a dicha parte para que proceda a efectuar la notificación del señor **SERGIO ORLANDO ROA CONTRERAS, JOHN ALEXANDER ROA RAMIREZ** y **KELLY YORDANA ORDUZ TORRES**, en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 153a879b6ebf00034367cb968b60beb0e2f750e5ce276572a8596e8b877a6304

Documento generado en 14/08/2023 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2023-00652-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADA: KIMBERLEY ALDANA GOMEZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, impetrado por REINTEGRA SAS, a través de apoderada judicial, en contra de KIMBERLEY ALDANA GOMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, denotamos que, la parte demandante en lo que respecta al PAGARE No. 8320084804, pretende por concepto de capital la suma de \$54.293.790,25, correspondiente a 80 cuotas vencidas; no obstante, en la tabla adjunta en la referida pretensión se observan únicamente discriminadas 73 cuotas; por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que dilucide al respecto. Lo mismo acontece con los intereses de plazo pretendidos del mencionado pagaré, en donde se discrimina el valor de los intereses solo de 73 cuotas, debiendo la profesional en derecho aclarar sus pretensiones. (numeral 4 art. 82 CGP).

Ahora, atinente al PAGARE SIN NÚMERO QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES Nos. 82081016970 y 82081017033, no se especifica desde qué fecha y hasta qué fecha se pretenden cobrar intereses de plazo. (numeral 4 art. 82 CGP).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por Irene Cifuentes Gómez, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

GARANTIA MOBILIARIA RAD. 54-001-40-03-008-2023-00655-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR - GARANTE: FREDY FABIAN RENDON SUAREZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, impetrada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial, en contra de FREDY FABIAN RENDON SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía Inmobiliaria por pago directo reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 20151 y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 20132, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, en armonía con la ley 2213 de 2022, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, del bien dado en garantía vehículo automotor de PLACAS KRL580; marca RENAULT; color ROJO FUEGO; modelo 2023, línea KWID; motor No. B4DA426Q001771, de propiedad de FREDY FABIAN RENDON SUAREZ CC.13279321.

SEGUNDO: Para tal efecto **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES** para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de PLACAS KRL580; marca RENAULT; color ROJO FUEGO; modelo 2023, línea KWID; motor No. B4DA426Q001771, de propiedad de FREDY FABIAN RENDON SUAREZ CC.13279321. Realizada la retención del vehículo, el mismo deberá ser consignado en uno de los parqueaderos autorizados por parte de la Rama Judicial e informar al acreedor garantizado a través de su apoderada judicial GUISELLY RENGIFO CRUZ, dirección electrónica impulso_procesal@emergiac.com y juridica@rci-colombia.com. Así mismo deberá informar de manera inmediata al despacho.

TERCERO: Una vez inmovilizado dicho vehículo se procederá a su ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, y/o en el lugar que éste o que su apoderado judicial disponga a nivel nacional.

CUARTO: Surtido lo anterior continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2023-00656-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA".
DEMANDADO: HERMES AVELLANEDA SANDOVAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P. por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **HERMES AVELLANEDA SANDOVAL**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$36.109.083), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- Los intereses moratorios liquidados a partir del 18 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la PARTE DEMANDADA, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2023-00657-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: YURLEY ADRIANA SUAREZ OSORIO

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENARLE a la señora **YURLEY ADRIANA SUAREZ OSORIO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **BANCOLOMBIA SA** las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Respecto del pagaré 9000199273:
- SESENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 96/100 MCTE (\$61.029.553,96), por concepto de capital contenido en el pagaré.
- Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON 01/100 MCTE (\$729.073,01), por concepto de cuotas vencidas, conforme se observa en la siguiente tabla:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	13/08/2022	118.230,44
2	13/09/2022	119.524,10
3	13/10/2022	120.831,92
4	13/11/2022	122.154,05
5	13/12/2022	123.490,65
6	13/01/2023	124.841,87
TOTAL		729.073,01

- Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 53/100 MCTE (\$4.034.847,53), por concepto de intereses de plazo, conforme se discrimina en la siguiente tabla:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	13/08/2022	\$ 675.756,32
2	13/09/2022	\$ 674.462,66
3	13/10/2022	\$ 673.154,84
4	13/11/2022	\$ 671.832,71
5	13/12/2022	\$ 670.496,11
6	13/01/2023	\$ 669.144,89
TOTAL		\$ 4.034.847,53

- ✓ Respecto del pagaré No. 880104963:
 - VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.456.148), por concepto de capital.
 - Los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Respecto del pagaré de fecha 12 de octubre de 2021:
 - SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.493.181), por concepto de capital.
 - Los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la PARTE DEMANDADA, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-202959, de propiedad de la aquí demandada **YURLEY ADRIANA SUAREZ OSORIO CC. 1094861063**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P. El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, para que actúe en este proceso.

SEXTO: Se le advierte a la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2023-00658-00
INSOLVENCIA ECONOMICA – LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA promovido por **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 CGP.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS** **identificado con CC. 7.601.212.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, **SE DESIGNA como liquidadora** del presente proceso a JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00).

Por secretaria comuníquesele a la liquidadora designada al correo j.v.alex@hotmail.com, la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que se le destinó en este proveído.

TERCERO: SE ADVIERTE al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia de la ciudad de Cúcuta que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibídem)., y para el resto del país oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta – Norte de Santander a efecto que se difunda entre los distintos Despachos judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS identificado con CC. 7.601.212**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaria ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 CGP).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, SE PROHÍBE al señor **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS identificado con CC. 7.601.212**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho que se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS identificado con CC. 7.601.212**, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

DECIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor **HAROLD ENRIQUE DOMINGUEZ BASTIDAS identificado con CC. 7.601.212**. Sin embargo, la apertura del Proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (ad. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2023-00665-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: MARINA SANDOVAL DE PALENCIA

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P. por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENARLE a la señora **MARINA SANDOVAL DE PALENCIA,** que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$10.559.115), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$1.348.060), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 09 de noviembre de 2020 al 23 de junio de 2023.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$283.500), por concepto de seguros pactados en el pagaré.
- Los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la PARTE DEMANDADA, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa.

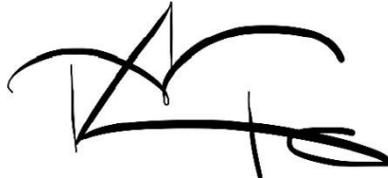
TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada principal de la parte demandante, y a los profesionales en derecho LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO y JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, como apoderados suplentes, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a los apoderados de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO